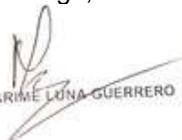


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informado que el apoderado judicial de la parte actora solicita requerir nuevamente a la LONJA DE PROPIEDAD DE SANTANDER a fin de dar cumplimiento a la orden dada mediante auto del 02 de septiembre de 2021. Sírvase proveer. Bucaramanga, 11 de noviembre de 2021.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En atención a solicitud de requerimiento elevada por la parte actora, comoquiera que a la fecha la requerida LONJA DE PROPIEDAD DE SANTANDER, a pesar de encontrarse debidamente notificada como consta a diligencia que antecede, no realizo pronunciamiento alguno respecto de lo ordenado mediante auto del 02 de septiembre de 2021 se hace necesario requerir por segunda vez a esta última a fin de realizar el correspondiente Dictamen pericial para el cual se le designó de conformidad con los señalado en el artículo 406 de Código General del Proceso, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 300-217060, ubicado en la CARRERA 23 No. 37-11 DE BUCARAMANGA. Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE

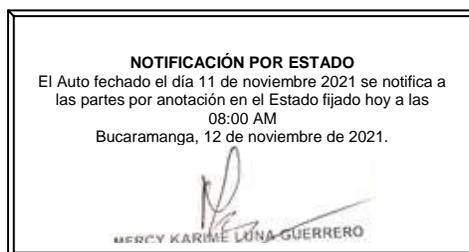
REQUERIR por segunda ocasión a la **LONJA DE PROPIEDAD DE SANTANDER**, para que, en el término improrrogable de 5 días contados a partir de la notificación del presente proveído, presente Dictamen pericial de conformidad con los señalado en el artículo 406 de Código General del Proceso, respecto del bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 300-217060, ubicado en la CARRERA 23 No. 37-11 DE BUCARAMANGA. **SO PENA DE INCURRIR EN DESACATO**, así como también la imposición de las sanciones contempladas en el numeral segundo y tercero del artículo 44, y numeral 7 artículo 48 inciso final del Código General del Proceso, los cuales señalan:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...) 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida u obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia.

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (Subraya y negrilla fuera de texto)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez



Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 222231e9c3482e3cc9a8370c03063c6228ef9ee01d21be04af09d8b88101844d
Documento generado en 11/11/2021 03:41:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**